CONTRATO DE SUMINISTRO No. 004 DEL 16-01-2026, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VITERBO S.A.S E.S.P. Y CESAR AUGUSTO ACEVEDO IDARRAGA – SUPERMERCADO MERCATODO DE OCCIDENTE.

Entre **EDWAR LEANDRO RIVERA MONCADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.371.276 de Viterbo Caldas., en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VITERBO S.A.S E.S.P., de conformidad con el acta de Posesión No. 001 de enero 1 de 2025, y de la que es su representante legal, debidamente facultado para contratar, según el Artículo 8° del Acuerdo No. 003 de Octubre 01 de 2010 emanado de la Junta Directiva de la Empresa y quien adelante se denominará **LA EMPRESA** y **CESAR AUGUSTO ACEVEDO IDARRAGA** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 9.994.913 representante del establecimiento comercial **SUPERMERCADO MERCATODO DE OCCIDENTE** y quien en adelante se denominará **EL PROVEEDORA,** han acordado celebrar el presente contrato de Suministro, contenido en las siguientes cláusulas, previa la siguiente consideración:

A- Que es interés de la Empresa de Servicios Públicos de Viterbo materializar los principios de economía, transparencia, eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos públicos por lo cual resulta viable suscribir el presente contrato.

B- Que el presente contrato se rige por el derecho privado y por su cuantía sólo se requirió una propuesta.

CLAÚSULA PRIMERA - OBJETO: Suministro periódico (o continuo) por parte del PROVEEDOR de los elementos de aseo y cafetería necesarios para el funcionamiento de la EMPRESA durante la vigencia 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El Presupuesto para la presente contratación se estima en la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 3.500.000) M.CTE.** El valor a pagar será de acuerdo a lo expresado en la factura de suministro del Proveedor, previa entrega de los elementos suministrados a LA EMPRESA.

CLÁUSULA TERCERA - DURACIÓN: El presente contrato de SUMINISTRO se ejecutará a partir del 16 de enero de 2026 de la presente vigencia, previo el lleno de todos los requisitos, la expedición del registro presupuestal, hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el rubro presupuestado, pero podrá ser terminado, sin aviso

previo, en cualquier momento por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas o dando aviso escrito a la otra parte con una anticipación de un mes a la fecha en deba ser terminado.

CLÁUSULA CUARTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato de suministros, se realizará con cargo a la siguiente apropiación Presupuestal No. 2.1.2.02.02.006 "Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua"; Fuente 1.2.3.2.27 Venta de bienes y servicios; Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 023 del 15 de enero de 2026.

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR. Constituyen obligaciones del Proveedor: Primera: Suministrar a la EMPRESA los elementos mencionados en la cláusula primera de este contrato y cualquier otro producto del PROVEEDOR que acuerden por escrito las partes, y con los plazos de entrega que tiene o tenga establecidos el PROVEEDOR, Segunda: Conceder a la EMPRESA dos meses calendario para el pago, lapso; Tercera: Asumir el valor de los fletes, empaques y seguros de la mercancía que se despache dentro de las condiciones de este contrato.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. Constituyen obligaciones a cargo de la EMPRESA las siguientes: Primera: LA EMPRESA se obliga a adquirir los productos suministrados por el PROVEEDOR. Segunda: LA EMPRESA se obliga a firmar las facturas u otros documentos comerciales que le expide el PROVEEDOR y que correspondan a mercancías efectivamente entregadas, en señal de que acepta la obligación de pagarlos.

CLÁUSULA SEPTIMA: NATURALEZA DEL SUMINISTRO. Las partes convienen en que cada suministro constituye una venta en firme, y que, en consecuencia, el PROVEEDOR no aceptará devolución alguna de mercancías vendidas en ejecución del presente contrato de suministro, salvo en los casos de artículos con defectos de fabricación advertidos por LA EMPRESA y notificados por esta al PROVEEDOR, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega de cada suministro.

CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN. Este contrato no podrá ser cedido sin previa aprobación del agente Supervisor y/o interventor, según Cláusula novena del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN. -La Interventoría y/o supervisión técnica y administrativa del contrato, será ejercida por la gerencia, en cabeza del profesional especializado EDWAR LEANDRO RIVERA MONCADA o quien haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA: EL PROVEEDOR declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la constitución y la ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DOCUMENTACIÓN: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía Representante Establecimiento Comercial
2. Certificado de Matricula Mercantil
3. RUT.
4. Certificado de Antecedentes Disciplinarios.
5. Certificado de Responsabilidad Fiscal.
6. Certificado de Antecedentes judiciales.
7. Certificado de cuenta bancaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado una vez firmado por las partes, pero solo podrá empezar a ejecutarse cuando tenga el correspondiente certificado presupuestal y registro presupuestal.

Para constancia se firma en Viterbo el día dieciséis (16) del mes de enero de 2026.

EDWAR LEANDRO RIVERA MONCADA
GERENTE - EMSERVI S.A.S E.S.P

CESAR AUGUSTO ACEVEDO IDARRAGA
PROVEEDOR